



Perú



## **SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO DE LA CONSTRUCCIÓN**

### **MIEMBROS FUNDADORES**

1. Jaime Gray Chicchón
2. Enrique Navarro Sologuren
3. Gustavo Paredes Carbajal
4. José Andrés Lama Bustinza
5. José Steck Monteza
6. Carlos Alfredo Núñez Caballero
7. Alexander Marcelo Campos Medina
8. María Del Carmen Tovar Gil
9. Carlos López Avilés
10. Luis Humberto Arrese Orellana
11. Martín Lazo Piccardo
12. Juan Pedro Portaro
13. Eric Franco Regjo
14. Eduardo Moraes Passos Paes Barros
15. Ives Becerra Naccha
16. Ricardo Rodríguez Ardiles
17. Carlos Carpio Ramírez
18. María Teresa Quiñones
19. Javier Salazar Ruiz
20. Juahny Castillo De Orihuela



## **CONSEJO DIRECTIVO PERIODO 2013-2014**

<b>Presidente</b>	:	Jaime Alejandro Gray Chicchón
<b>Director Ejecutivo</b>	:	José Andrés Lama Bustinza
<b>Secretario</b>	:	José Steck Monteza
<b>Consejero</b>	:	Alexander Marcelo Campos Medina
<b>Consejero</b>	:	Eric Franco Regjo



## **ESTATUTO SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO DE LA CONSTRUCCIÓN**

### **Título I**

#### **Denominación, fines, domicilio y duración**

##### **Artículo Primero**

Por el presente instrumento se constituye la Asociación civil sin fines de lucro denominada “**Asociación Peruana de Derecho de la Construcción**” que se registrará por el presente Estatuto, el Reglamento interno que apruebe la Asamblea General de Asociados, el Código Civil del Perú y las demás normas legales que le resulten aplicables.

##### **Artículo Segundo**

La Asociación tendrá por finalidad principal promover la educación, estudios e investigaciones (y la publicación de los resultados de dichas investigaciones), en el campo del derecho de la construcción y materias relacionadas en el Perú y el extranjero en beneficio de la sociedad peruana.

Asimismo, sin que signifique limitación alguna, la Asociación podrá:

- a) Promover, apoyar, organizar o participar en conferencias, seminarios, exhibiciones, becas, cursos, artículos y proyectos similares;
- b) Promover la investigación, estudios y grupos de trabajo, obteniendo información sobre todos los aspectos del derecho de la construcción, publicando tales resultados.
- c) Publicar o comunicar por cualquier medio apropiado y efectivo información relacionada al derecho de la construcción.
- d) Emitir opiniones institucionales sobre temas relacionados con el derecho de la construcción y la industria de la construcción, incluyendo sin limitación, proyectos de ley, sentencias judiciales, laudos arbitrales y proyectos sectoriales, ya sean públicos o privados.
- e) Establecer relaciones, Asociación y vinculación con otras personas e instituciones dentro del Perú y en el extranjero con objetivos similares o relacionados.
- f) Facilitar la consultoría y asesoría legal, así como la representación de los miembros u otras personas dentro de los límites legales y estatutarios en las actividades relacionadas a la Asociación y siempre que no estén relacionadas a actividades con fines de lucro o intereses individuales.
- g) Contratación de personal (sin que sean necesariamente miembros de la Asociación) a efectos de cumplir con el objeto de la Asociación.
- h) Obligarse de conformidad con la ley, comprar, vender, gravar, cargar, arrendar cualquier propiedad, la cual sea requerida para los propósitos de la Asociación.
- i) Recolectar suscripciones, donaciones y subvenciones.



- j) Proveer, equipar, amoblar, acondicionar con toda la planta necesaria, mueblería, equipo y manejo de edificaciones y propiedades.
- k) Organizar cualquier actividad académica y/o social que tenga por finalidad la promoción del derecho de la construcción entre sus miembros o miembros potenciales, tanto en el Perú como en el extranjero.

Para todo lo no previsto en este documento y el Estatuto, será de aplicación el reglamento interno de la Asociación, el Código Civil del Perú y las demás normas legales que le resulten aplicables.

### **Artículo Tercero**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá, entre otros:

- a) Solicitar, gestionar y recibir cooperación técnica, financiera, donaciones, contribuciones, bienes y servicios provenientes de nacionales o extranjeros, a título gratuito u oneroso, necesarios para complementar sus obras y actividades y proyectos.
- b) Promover y facilitar recursos humanos y técnicos, asesoramiento, capacitación, servicios de voluntariado, financiamiento, infraestructura y, en general, cualquier clase de bienes muebles e inmuebles.
- c) Celebrar todo tipo de actos o contratos civiles o mercantiles con el objeto de generar ingresos suficientes para la consecución de sus fines, sea con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- d) Cobrar cuotas periódicas y cuotas extraordinarias a sus miembros.
- e) Realizar actividades académicas o profesionales.

### **Artículo Cuarto**

El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Lima, pudiendo establecer filiales y oficinas en otras ciudades del Perú y del extranjero.

Asimismo, la Asociación podrá realizar sus fines en cualquier lugar de la República del Perú o del extranjero, nombrando para estos efectos representantes con poderes suficientes.

### **Artículo Quinto**

La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido, e iniciará sus actividades en la fecha de su inscripción en el registro de personas jurídicas de Lima.

## **TITULO II**

### **ORGANOS, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION**

### **Artículo Sexto**

Los órganos de dirección y administración de la Asociación serán:

- a) La Asamblea General de Asociados



- b) El Consejo Directivo
- c) Consejo Disciplinario

#### **Artículo Sétimo**

La Asociación contara con órganos de apoyo, los mismos que no tendrán injerencia en la dirección y administración de la Asociación. Estos órganos serán:

- a) Consejo consultivo
- b) Comités especiales

#### **Artículo Octavo**

La asamblea general de asociados será el órgano supremo de la Asociación y sus funciones serán las siguientes:

- a) La aprobación de la memoria, cuentas y el balance que presente para tal fin el consejo directivo.
- b) Velar por la participación de los asociados en las actividades que se organicen.
- c) La aprobación de la admisión y la separación de los asociados.
- d) La elección y remoción de los miembros del consejo directivo.
- e) La modificación e interpretación del Estatuto de la Asociación.
- f) La aprobación y modificación del reglamento interno de la Asociación.
- g) La disolución de la Asociación.
- h) Aprobación del balance anual y memoria anual presentados por el Consejo Directivo.
- i) Elección de los miembros del Consejo Directivo, incluyendo los cargos de Presidente, Secretario y Director Ejecutivo. Dichos cargos tendrán una duración de 2 años con posibilidad de reelección inmediata.
- j) Modificación e interpretación del Estatuto y de cualquier reglamento interno de la Asociación.
- k) Tratará cualquier asunto de interés, se encuentre o no en la agenda de reunión de la Asamblea General propuesto por el secretario. Para cualquier modificación de la agenda, se requerirá al menos de las dos terceras partes del íntegro de los miembros activos de la asamblea.
- l) Emitir opiniones institucionales sobre temas relacionados con el Derecho de la Construcción y la industria de la construcción, incluyendo sin limitación, proyectos de ley, sentencias judiciales, laudos arbitrales y proyectos sectoriales, ya sean públicos o privados.

#### **Artículo Noveno**

La asamblea general será convocada por el Presidente del Consejo Directivo en los casos previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados, sin perjuicio de la convocatoria judicial prevista en el artículo 85 del Código Civil. Son miembros



activos aquellos que no mantengan deudas vencidas frente a la Asociación y que no hayan sido sancionados con inhabilitación por la asamblea.

El Presidente efectuara la convocatoria por escrito a todos los asociados con cargo de recepción, con una anticipación no menor a 8 días, con indicación expresa del día, hora, lugar de la reunión y la agenda a discutir. Adicionalmente, la convocatoria también podrá ser enviada por medio electrónico o publicada en uno o más diarios.

Los asociados podrán ser representados en la asamblea general por otros asociados o por un tercero ajeno a la Asociación. Para tal fin, la representación deberá constar en carta poder simple con carácter especial para cada asamblea, salvo que el poder conste por escritura pública.

#### **Artículo Décimo**

Para la validez de las reuniones de la asamblea general se requerirá, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, bastara la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de más de dos tercios de los asociados. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán con los asociados que asistan y que representen no menos de la mitad. En cualquier caso, los acuerdos se adoptaran con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

#### **Artículo Undécimo**

El Consejo Directivo será el órgano rector de la Asociación, sus miembros serán nombrados por la asamblea general y estará conformado por un mínimo de 5 y un máximo de 15 consejeros, los cuales elegirán a su Presidente.

Para ser miembro del Consejo Directivo no se requeriría ser asociado.

#### **Artículo Duodécimo.**

El consejo directivo será responsable ante la Asamblea General por el cumplimiento del presente Estatuto y el Reglamento interno de la Asociación, así como por el desarrollo de la gestión social.

El cargo de miembro del consejo directivo será personal.

#### **Artículo Décimo Tercero**

La duración de los cargos del Consejo Directivo será de dos años, pudiendo ser reelegidos.



#### **Artículo Décimo Cuarto**

Vencido el periodo de designación del Consejo Directivo, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se realice una nueva elección y se produzca la instalación del nuevo Consejo Directivo.

#### **Artículo Décimo Quinto**

Las funciones del consejo directivo serán las siguientes:

- a) El nombramiento y la remoción del director ejecutivo de la Asociación y de los miembros del Consejo Consultivo.
- b) La creación y la disolución de los comités especiales, así como el nombramiento y la remoción de sus miembros.
- c) La aprobación del ingreso de los consejeros colaboradores de la Asociación.
- d) La determinación de las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los consejeros asociados y la regulación de la ayuda de los consejeros colaboradores.
- e) Designar las obras, servicios e inversiones que sean convenientes llevar a cabo para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) La celebración de convenios, contratos o asociaciones de cualquier clase con personas naturales o jurídicas para el mejor desempeño de la Asociación.
- g) Presentar anualmente a la asamblea general la memoria anual, cuentas, el balance y el presupuesto y distribuirlo a los miembros que lo soliciten.
- h) El nombramiento de apoderados y el correspondiente otorgamiento de facultades.
- i) Propone y elabora el plan anual de trabajo de la Asociación y los objetivos que se perseguirán.
- j) Propone el nombramiento de miembros honorarios, el cual se elegirá por unanimidad.
- k) Dirige y fiscaliza la gestión administrativa.
- l) Aprobará la admisión de nuevos miembros ordinarios y la separación de éstos con posterioridad a un proceso disciplinario. En este último caso, el Consejo se constituirá como segunda y última instancia.
- m) Siempre que se llegue a un acuerdo unánime, representará a la Asociación ante cualquier entidad pública o privada.
- n) El Consejo dirigirá y supervisará la ejecución del plan anual de trabajo.
- o) Las declaraciones oficiales del consejo se emitirán por medio de resoluciones, los cuales serán debidamente publicados por medios electrónicos u otros que convengan para mantener informados a todos los miembros de la Asociación de la gestión del Consejo Directivo.
- p) En caso de vacancia de alguno de los miembros, le sucederá un miembro de la asamblea general que sea elegido democráticamente por ésta.





#### **Artículo Décimo Sexto.**

El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes y adicionalmente cuando lo estime conveniente el mismo, en la fecha y hora que se fije. La convocatoria la hará el Presidente del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite el Director Ejecutivo al Presidente (quien decidirá conceder o no la solicitud) o por lo menos tres miembros del Consejo. La convocatoria se realizará por escrito indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y la indicación de los asuntos a tratar.

No será necesaria la convocatoria cuando el Consejo Directivo sesione con la totalidad de sus miembros.

#### **Artículo Décimo Séptimo**

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo lo constituirá no menos de cuatro miembros. Cualquier decisión deberá ser tomada por la mayoría de los concurrentes, contando el Presidente con voto dirimente. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Director Ejecutivo.

#### **Artículo Décimo Octavo.**

Será función de los consejeros participar en la dirección de la Asociación, disponiendo de voz y voto en las sesiones del consejo directivo y absteniéndose de votar en caso de conflicto de intereses.

#### **Artículo Décimo Noveno**

La condición de miembro de la Asociación concluirá por la comisión de faltas contra la moral y el respeto por las buenas costumbres, o cualquier falta grave contra algún miembro de la Asociación o contra la Asociación en sí misma. Asimismo, todo proceso disciplinario se podrá regir de acuerdo a algún código de ética o normas afines que la Asociación pueda elaborar a futuro.

#### **Artículo Vigésimo**

Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Representación de la Asociación ante cualquier entidad pública y/o privada a nivel nacional e internacional.
- b) Dirigir la Asociación.
- c) Elaborar el plan operativo anual con el Consejo Directivo. Propone y supervisa la ejecución de los planes anuales de trabajo de la Asociación. Así también, puede proponer tareas específicas a discutir ante el consejo y que se deban implementar en las actividades de la Asociación.
- d) Derecho de veto discrecionalmente. En el procedimiento de elección de nuevos miembros, basta el veto del presidente para que se detenga el proceso de admisión por un lapso de seis (6) meses. Con posterioridad a dicho plazo, el Consejo Directivo podrá evaluar otra vez el proceso de



- admisión de los nuevos miembros.
- e) Representa el voto dirimente en las votaciones del Consejo.
  - f) Ratifica con su sola firma las decisiones del Consejo.
  - g) Propone la agenda a discutir y la formación de comités o comisiones de trabajo.
  - h) El Presidente es parte del comité disciplinario de la Asociación (formada por el Presidente, el secretario y el director ejecutivo), conformando la primera instancia en el proceso disciplinario. La segunda instancia institucional es el Consejo Directivo.
  - i) Velar por el cumplimiento del Estatuto y el Reglamento interno de la Asociación.
  - j) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
  - k) Llevar los libros de la Asociación: Padrón de asociados, Actas de Asamblea General y de Consejo Directivo.

#### **Artículo Vigésimo Primero**

El Director Ejecutivo de la Asociación será el ejecutor de las decisiones del Consejo Directivo y gozará de las facultades que la Asamblea General o el Consejo Directivo le otorguen, debiendo rendir cuenta de sus acciones en las sesiones del Consejo Directivo que se efectúen.

#### **Artículo Vigésimo Segundo**

Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- a) En caso de ausencia del Presidente en actos públicos y/o privados, el Director Ejecutivo lo sustituirá y sesionará en el Consejo asumiendo sus funciones.
- b) Supervisa directamente los planes anuales de trabajo de la Asociación, proponiendo al consejo y/o al presidente nuevos planes de trabajo o cambios de ser necesarios para los fines de la Asociación.
- c) Propone la agenda de reunión del Consejo.
- d) Supervisa el funcionamiento de las comisiones de trabajo y elabora informes al Presidente y/o al consejo cada vez que sea solicitado o por propia iniciativa, para el análisis y seguimiento del trabajo que se viene realizando.
- e) Ejerce el derecho de veto discrecionalmente y solo en ausencia del Presidente, con las mismas prerrogativas. Con posterioridad al plazo mencionado el literal d) de la cláusula vigésima, el Consejo Directivo podrá evaluar otra vez el proceso de admisión de los nuevos miembros.
- f) Supervisará, junto con el Secretario del Consejo, la gestión administrativa de la Asociación, la que estará a cargo del Tesorero (a) y de la Secretaria (o), elegidos por el consejo directivo.



### **Artículo Vigésimo Tercero**

El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Miembro del Consejo Directivo. Propone la agenda de discusión para el Consejo Directivo en coordinación con el Director Ejecutivo y el Presidente.
- b) Responsable principal de las actas del Consejo Directivo.
- c) Supervisa directamente la gestión administrativa e informa al Director Ejecutivo y/o al Presidente de la gestión administrativa de la Asociación.
- d) Responsable principal de las reuniones anuales de la Asamblea General de miembros de la Asociación.

### **Artículo Vigésimo Cuarto**

La Asociación podrá contar con un consejo consultivo, integrado por un número indeterminado de miembros los cuales asesorarán y colaborarán con el Consejo Directivo para el mejor desarrollo de las actividades y fines de la Asociación.

Los miembros del Consejo Consultivo serán nombrados y removidos por aprobación unánime de los miembros del Consejo Directivo, a propuesta de cualquier asociado o miembro del Consejo Directivo.

### **Artículo Vigésimo Quinto**

Los Comités Especiales se encargarán de llevar a cabo las obras y los proyectos de la Asociación, conforme a las instrucciones y facultades que el Consejo Directivo les otorgue, en concordancia con el presente Estatuto.

## **TITULO III**

### **ASOCIADOS Y COLABORADORES**

### **Artículo Vigésimo Sexto**

Los asociados de la Asociación podrán ser personas naturales o jurídicas de cualquier nacionalidad, creencia, raza o condición.

Habrán dos categorías de miembros:

- i) Miembros ordinarios
- ii) Miembros honorarios

Los candidatos para ser nombrados miembros ordinarios deberán declarar por escrito un serio y activo interés en el derecho de la construcción.

Las solicitudes para una membresía ordinaria deberán ser dirigidas por escrito a la Asociación y deberá ser suscrita por el postulante, quien debe tener por aceptadas, de ser elegido, las reglas de la Asociación.



La elección de candidatos deberá ser efectuada por el Consejo, el cual deberá elegir incorporar al candidato calificado, a menos que haya una razón contraria suficiente para no hacerlo.

Un candidato electo será admitido como miembro sobre el pago de una suscripción anual o una proporción como consecuencia de las reglas que fije el Consejo.

Si cualquier miembro fallara en pagar su suscripción anual dentro de los tres meses luego de ser requerido por el Secretario correspondiente deberá advertir tal situación al miembro de dicho hecho y si la suscripción no es pagada dentro de los siete días de la fecha de tal aviso o dentro del plazo requerido y concedido por parte del Consejo, dicho miembro podrá ser excluido de la Asociación por una resolución, pero no impedirá que ingrese una nueva suscripción.

Un miembro ordinario tendrá derecho a voz y voto para las Asambleas Generales de la Asociación.

Un miembro ordinario quien ha pagado su suscripción al día podrá retirarse de la Asociación a través del envío de una misiva de retiro por escrito al Consejo.

Un miembro quien está en atraso con su suscripción podrá retirarse de su membresía con el consentimiento del Consejo, pero no finalizará su responsabilidad por tales atrasos en la suscripción.

El Consejo podrá elegir cualquier persona como miembro honorario de la Asociación por los períodos que el Consejo estime que son acordes en relación de su distinción y eminencia. Los miembros honorarios de la Asociación no pagarán suma de ingreso o de suscripción anual; los miembros honorarios deben recibir notificaciones y podrán asistir a cualquier reunión y formar parte de cualquier negocio, evento o función de la Asociación, así como cualquier miembro honorario podrá participar en las asambleas generales de la Asociación, pero no tendrá derecho a voto en cualquier circunstancia.

#### **Artículo Vigésimo Séptimo**

La Asociación podrá ofrecer cualquier tipo de servicio relacionado a los fines que persigue mediante cualquier tipo de membresía de servicios, pudiendo crear una membresía por medios electrónicos o por vía postal o cualquier otro tipo de comunicación con el que se transfiera información y satisfaga los objetivos del servicio ofrecido. Dicha membresía de servicios no tendrá relación ni directa ni indirecta a las tres categorías de miembros expuestos en la Cláusula Vigésimo Sexta.

Se otorgan las siguientes facultades al consejo directivo de la Asociación:



## **I FACULTADES ADMINISTRATIVAS**

1. Firmar en representación de la Asociación solicitudes, documentos, correspondencia, y en general, todo tipo de comunicaciones, como cartas simples, cartas notariales y publicaciones.
2. Recibir sumas de dinero, sea por actos de liberalidad o por pagos efectuados a la Asociación, otorgando los respectivos documentos de cancelación.
3. Firmar y autorizar órdenes de compra, pagos y cobranzas.

## **II FACULTADES CONTRACTUALES**

Negociar, celebrar, suscribir, modificar, aclarar, rectificar, rescindir, resolver y dar por concluido todo tipo de actos y contratos civiles, laborales y mercantiles, sin reserva ni limitación alguna, y especialmente los siguientes:

1. Compraventa de bienes muebles e inmuebles.
2. Usufructo, permuta, suministro, donación, arrendamiento, comodato, hospedaje, renta vitalicia, prestación de servicios, lo que incluye locación de servicios, contrato de obra, mandato y depósito, y cualquier contrato típico o atípico.
3. Cesión de derechos y de créditos, cesión de posición contractual.
4. Contratos de trabajo a plazo determinado e indeterminado, así como convenios de prácticas pre-profesionales y cualquier otro contrato o convenio de índole laboral.
5. Mutuo con o sin garantía real o personal.
6. Constitución de hipotecas, prendas y anticresis sobre bienes de propiedad de la Asociación o aceptar la constitución de las referidas garantías a su favor.
7. Contratos preparatorios, compromisos de contratar y subcontratos.
8. Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar y cobrar certificados de depósito, warrants y otros análogos.
9. Contratar y endosar pólizas de seguro de cualquier tipo.

## **III FACULTADES CAMBIARIAS**

1. Girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, cobrar, cancelar, renovar y dar en garantía todo tipo de títulos valores e instrumentos financieros, como pagares, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, facturas conformadas, certificados de depósito, warrants, cartas de porte, conocimientos de embarque, guías aéreas y demás documentos análogos, sean en moneda nacional o extranjera.
2. Depositar, retirar, vender, comprar y endosar valores.
3. Solicitar cartas de crédito, fianzas y cartas fianzas en moneda nacional o extranjera.



#### **IV FACULTADES BANCARIAS**

1. Abrir y cerrar todo tipo de cuentas y depósitos en cualquier institución del sistema financiero, cuentas corrientes, depósitos en ahorro y/o a plazos, sean en moneda nacional o extranjera.
2. Ingresar y retirar fondos o depósitos de cualesquiera de las cuentas de la Asociación.
3. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y retirar su contenido.
4. Realizar operaciones de descuentos de letras o pagares.
5. Solicitar créditos, líneas de crédito revolventes o no y sobregiros
6. Suscribir, cobrar y endosar certificados de depósito, sea en moneda nacional o extranjera.
7. Girar cheques con saldo en cuenta o con sobregiro autorizado.
8. Comprar y vender moneda extranjera.
9. Celebrar contratos de arrendamiento financiero o de leaseback.
10. Solicitar cartas de crédito, fianzas, stand by letters of credit y cartas fianzas, en moneda nacional o extranjera.

#### **V REPRESENTACION EN PROCESOS JUDICIALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

1. Asumir la representación, defensa y derechos de acción de la Asociación ante toda clase de autoridades políticas, municipales, judiciales, policiales, fiscales, militares, marítimas, laborales, aduaneras y administrativas, instituciones públicas o privadas, con las facultades generales y especiales del artículo 74º y 75º del Código Procesal Civil, incluyendo las atribuciones para realizar actos de disposición de derechos sustantivos, demandar o reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal. Asimismo, podrá ejercer todas las acciones y excepciones en la forma y vía más conveniente, presentar denuncias, confesión o juramento y replicar las del contrario, interponer cualquier tipo de medios impugnatorios, excepciones y defensas previas, solicitar medidas cautelares fuera o dentro del proceso, denunciar, participar en diligencias investigatorias, manifestaciones, oposiciones y nulidades.
2. Representar a la Asociación ante toda clase de entidades y organismos públicos y privados, tales como el banco de la nación, banco central de reserva, seguro social de salud, superintendencia de administración de aduanas, superintendencia de administración tributaria, superintendencia nacional de registros públicos, comisión nacional supervisora de empresas y valores, ministerios, consejo superior de contratación y adquisiciones del estado, entre otros.
3. Presentar declaraciones, escritos, interponer toda clase de medios impugnatorios o recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos y, en general, gozar de todas las facultades y derechos necesarios para la representación de la Asociación ante las autoridades fiscales, sea la



- superintendencia nacional de administración tributaria o el tribunal fiscal.
4. Solicitar el registro, adquirir y enajenar marcas, patentes, nombres comerciales, lemas y en general realizar cualquier otro acto o contrato, trámite o gestión relacionado con la propiedad intelectual.

#### **Artículo Vigésimo Octavo**

El Presidente del Consejo Directivo firmando conjuntamente con el Director Ejecutivo de la Asociación, o dos miembros del Consejo Directivo firmando conjuntamente, gozarán de todas las facultades indicadas en la Cláusula Vigésimo Séptima de este Estatuto.

El Presidente del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo, individualmente, gozarán de las facultades indicadas en el punto I (administrativas), las indicadas en el numeral 4 del punto II (contractuales) y las indicadas en el punto V (representación en procesos judiciales y procedimientos administrativos) del Artículo Vigésimo Séptimo de este Estatuto.

#### **Artículo Vigésimo Noveno**

El Consejo Directivo de la Asociación queda también facultado para:

1. Otorgar una o más de las facultades indicadas en el Artículo Décimo Quinto del presente Estatuto a una o más personas naturales o jurídicas y revocar total o parcialmente los poderes que se hubieran conferidos a estas.
2. Revocar total o parcialmente o establecer limitaciones a los poderes conferidos a los consejeros y al Director Ejecutivo de la Asociación conforme al Artículo Sexto, quedando establecido que la revocación o limitación surtirá efectos para el consejero o el Director Ejecutivo en el momento en que se le comunique por escrito el acuerdo del consejo en tal sentido. Frente a terceros, la revocación o limitación surtirá efectos cuando se les comunique a estos la decisión del consejo en tal sentido o el acuerdo quede registrado en el Registro Público, lo que ocurra primero.

#### **Artículo Trigésimo**

El Consejo Directivo descrito en los artículos 13° y siguientes del presente Estatuto, estará formado por aquellas personas fundadoras de la Asociación o aquellas cuya solicitud de ingreso ha sido satisfactoriamente aprobada por la Asamblea General. Los miembros del Consejo Directivo son parte de la Asamblea General de la Asociación y tienen derecho a voz y a un voto cada uno.

El número máximo de los miembros del Consejo Directivo será de nueve (9).

#### **Artículo Trigésimo Primero**

La Asociación podrá contar con la participación de colaboradores, los cuales, a pesar de no tener la calidad de miembros de la Asociación de acuerdo a la clasificación hecha por el Artículo Vigésimo Sexto del presente Estatuto, podrán



contribuir de cualquier modo que permita la ley para la consecución de los fines de la Asociación.

#### **Artículo Trigésimo Segundo**

Son deberes de los Consejeros Asociados:

- a) Asistir y participar en todas las reuniones de la Asamblea General que sean convocadas.
- b) Aceptar los cargos para los que fueran designados y realizar los trabajos que se les encomiende.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los acuerdos que emanen de la asamblea o del Consejo Directivo.
- d) Abonar puntualmente los aportes que serán fijados por el consejo directivo.
- e) Abstenerse de realizar actos en nombre de la Asociación sin previa autorización del Consejo Directivo.
- f) Velar por la buena marcha de la Asociación, dando aviso de las irregularidades que se puedan observar como contrarias a los fines e intereses de esta.

#### **Artículo Trigésimo Tercero**

Son derechos de los Consejeros Asociados:

- a) Asistir con voz y voto a la asamblea general, así como elegir y ser elegido en cualquier vacante del Consejo Directivo.
- b) Participar en las actividades y obras que organice la Asociación.

#### **Artículo Trigésimo Cuarto**

La calidad de Consejero Asociado se pierde por las causales siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia, la cual debe ser comunicada a la Asociación por escrito.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Estatuto.
- d) Por causar daño patrimonial, personal o moral a la Asociación.
- e) Por mantener juicio contra la Asociación o tener intereses contrarios a ella, en este último caso será el Consejo Directivo el que califique la situación final del asociado.

Los motivos de la exclusión, si llegaran a expresarse, no podrán ser objeto de acción o impugnación judicial.

#### **Artículo Trigésimo Quinto**

La Asociación llevara un libro padrón de consejeros asociados actualizado en el que se registrara el nombre, el estado civil, la ocupación, la nacionalidad, el domicilio y la fecha de admisión de cada asociado, con indicación de aquellos que ejerzan cargos de administración o de representación de la Asociación.





## **TITULO IV PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

### **Artículo Trigésimo Sexto**

La actividad económica de la Asociación se realiza sin fines de lucro, por lo que su patrimonio y las rentas que genere se destinarán a las actividades de esta, descritas en los Artículos Segundo y Tercero del presente Estatuto. Los fondos de la Asociación no podrán ser repartidos directa ni indirectamente entre sus asociados o colaboradores.

### **Artículo Trigésimo Séptimo**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por el que arroje su balance y estará representado por:

- a) los aportes de los consejeros asociados y colaboradores;
- b) los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera a título oneroso o gratuito y las rentas que estos produzcan;
- c) cualquier otra renta o ingreso que perciba la Asociación.

### **Artículo Trigésimo Octavo**

Los fondos de la Asociación se depositarán en una o más instituciones financieras, según sea necesario para el desarrollo de sus proyectos, programas o actividades.

## **TITULO V DE LA DISOLUCION**

### **Artículo Trigésimo Noveno**

En caso de disolución de la Asociación, todos sus bienes y su patrimonio serán atribuidos a otra Asociación civil o fundación cuyos fines sean similares a los establecidos en el presente Estatuto.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA:**

Al inicio de sus actividades, la Asociación no cuenta con patrimonio alguno.

### **SEGUNDA:**

El primer Consejo Directivo para el periodo 2013-2014 queda integrado por 5 (cinco) miembros, quedando conformado de la siguiente manera:

**PRESIDENTE:** Jaime Gray Chicchón, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09594013.

**DIRECTOR EJECUTIVO:** José Andrés Lama Bustinza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40234377.



**SECRETARIO:** José Steck Monteza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42978378

**CONSEJERO:** Alexander Marcelo Campos Medina, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09866296.

**CONSEJERO:** Eric Franco Regjo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10589075.

**Lima, 28 de enero de 2013**